INFORME DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. De conformidad con el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presupuesto de la Entidad Local será formado por su Presidente y a él habrá de unirse la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.
b) Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.
c) Anexo de personal de la Entidad Local.
d) Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.
e) Anexo de beneficios fiscales en tributos locales conteniendo información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.
f) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
g) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

SEGUNDO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 162 al 171 y 193.bis del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la Estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
25/11/2022

- El artículo 16 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.
- El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales (IGAE).
- Las Reglas 55 y siguientes de la Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local.
- La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- El artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- El Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social.
- El Real decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.
- El Real decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

CONSIDERACIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Por tercer año consecutivo, el Gobierno, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea, considera que en 2023 aún concurren las circunstancias excepcionales para mantener activa la cláusula de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento.

Así, el Congreso de los Diputados en su acuerdo de 22 de septiembre de 2022, a petición del Consejo de Ministro en su acuerdo de 26 de julio de 2022, ha ratificado que existen condiciones de excepcionalidad a las que hace referencia el artículo 11.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda pública durante el ejercicio 2023, como consecuencia de la crisis energética y la incertidumbre internacional generada por la guerra de Ucrania.

De esta manera, España sigue la senda marcada por Europa, ya que el pasado mes de mayo decidió extender la suspensión al ejercicio 2023 por las consecuencias económicas de la invasión rusa de Ucrania.

Cabe recordar que esta activación de la cláusula de salvaguarda no implica la suspensión de los procedimientos del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, pero permite a los Estados miembros flexibilizar la respuesta de la política fiscal para hacer frente a los retos del ejercicio.

Y es que, las tensiones en las cadenas de suministro y en los mercados de materias primas provocadas por la invasión de Ucrania, las subidas sin precedentes de los precios de la energía y el consecuente incremento de la inflación, han configurado un escenario menos propicio para el crecimiento global y un endurecimiento de las condiciones de financiación de la economía.

En definitiva, a partir del 22 de septiembre 2022, fecha del pronunciamiento del Congreso de los Diputados, resulta de aplicación el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de julio de prórroga de la suspensión de las reglas fiscales de estabilidad, de deuda pública y la regla de gasto para 2023, sin que sea necesaria la aprobación de ninguna norma posterior de desarrollo ni su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Como es sabido, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la LOEPSF, ni del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estando el OBJETIVO de estabilidad suspendido, sigue siendo de aplicación el régimen presupuestario del TRLRHL en su totalidad, y concretamente, el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos y el principio de equilibrio presupuestario, con criterio presupuestario, que se contiene en el artículo 165.4 del TRLRHL, de modo que «cada uno de los presupuestos que se integran en el presupuesto general deberá aprobarse sin déficit inicial». Igualmente es de aplicación el apartado 1 del referido artículo 165, por el cual, el presupuesto general atenderá al cumplimiento del principio de estabilidad.

Es por ello por lo que a los presupuestos de las entidades locales les sigue siendo de aplicación, en atención a la normativa presupuestaria, el principio de estabilidad presupuestaria.

Igualmente, sigue siendo aplicable la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la LOEPSF. En este sentido, el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

De esta manera, en la aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto 2023 de las entidades locales debe EVALUAR la estabilidad presupuestaria en términos de capacidad o necesidad de financiación conforme al SEC-10, SIN que surta ningún efecto durante los ejercicios 2022 por estar el objetivo suspendido y sin que sean de aplicación las medidas previstas para los supuestos de incumplimiento, lo que básicamente significa que no será necesario la aprobación de un Plan Económico Financiero (PEF).

Al contrario de lo que sucede con la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto no tiene su soporte en el Texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), pues se trata de una variable de control del gasto recogida exclusivamente en la LOEPSF en términos SEC-10 de contabilidad nacional.

Es por lo que, con dicha tasa de referencia del crecimiento del PIB suspendida, el gasto no financiero del ejercicio 2023 no tiene un límite máximo, y por tanto, no es posible realizar el cálculo de la regla de gasto.

Es por ello que las obligaciones reconocidas netas de los capítulos 1 a 7 de las Entidades Locales podrán alcanzar el importe que se considere necesario, NO debiéndose evaluar la regla del gasto en aprobación del presupuesto 2023 por no ser obligatorio y estar la tasa de referencia del PIB suspendida.

Sin embargo, es importante señalar que SÍ debe aprobarse el límite de gasto no financiero del ejercicio 2023. Es el artículo 30 de la LOEPSF el que establece que las Corporaciones Locales aprobarán, un límite máximo de gasto no financiero, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. Sin embargo, dada la situación actual, ese techo vendrá condicionado tan solo por la normativa presupuestaria y no por los

FIRMADO POR
El Secretario Interventor
SANTIAGO CARRAL RIÁDIGOS
25/11/2022

criterios de contabilidad nacional, pues en este momento no existe tasa de referencia de la regla del gasto ni objetivo de estabilidad.

Conforme a ello, se deberá aprobar un límite de gasto no financiero de 2023, coherente en términos presupuestarios, de manera que, en el contexto actual, serán los ingresos no financieros los que marcarán este techo de asignación de recursos, sin olvidar la necesaria nivelación presupuestaria del TRLRHL.

El principio de sostenibilidad financiera no se encuentra suspendido, y por tanto, continua plenamente vigente el marco legal del endeudamiento y límites a los que se refiere el TRLRHL, la DF 31ª de la LPGE 2013 y la Resolución sobre prudencia financiera de la Dirección General de Tesoro y Política Financiera.

Uno de los principales efectos de la suspensión de las reglas fiscales es la LIBRE utilización del remanente de tesorería para gastos generales durante el ejercicio 2023 para financiar modificaciones presupuestarias mediante crédito extraordinario o suplemento de crédito, todo ello sin tener que atender exhaustivamente a la inestabilidad y aumento de gasto que nos produce el uso de estos recursos, ya que no se tendrán que aplicar medidas de corrección por incumplimiento de estos objetivos.

Este remanente de tesorería para gastos generales, de conformidad a lo establecido en el artículo 177 del TRLRHL, puede utilizarse para financiar cualquier gasto (ya sea corriente o de inversión) que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, mediante la autorización de un crédito extraordinario o un suplemento de crédito.

TERCERO. El modelo simplificado se aplicará a los municipios cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros, a aquellos que superen el importe pero no excedan de 3.000.000 de euros y su población no supere los 5.000 habitantes, así como las demás entidades locales siempre que su presupuesto no exceda de 3.000.000 de euros.

También será aplicable a los organismos autónomos dependientes de las entidades locales contempladas en el párrafo anterior.

CUARTO. El Procedimiento a seguir será el siguiente:

A. En el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 4.1.b).2º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emitirá el correspondiente informe de Intervención.

B. Posteriormente, el órgano interventor deberá elaborar un informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre.

C. Emitido Informe por la Intervención, se elevará el Pleno de la Corporación antes del 15 de octubre (con los anexos y documentación complementaria exigida por la legislación) para su aprobación.

En relación a la competencia el Pleno será el órgano competente para aprobar el Presupuesto General, siendo el quórum necesario para la válida adopción del Acuerdo de aprobación, el de mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en los artículos 22.2 e) y 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, (mencionar la legislación de la Comunidad Autónoma relativa a la Administración Local).

D. Aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio económico de 2023, se expondrá al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

E. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

La aprobación definitiva deberá realizarse antes del 31 de diciembre de 2022, tal y como indica el artículo 169.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 20.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

F. El Presupuesto General deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia resumido por capítulos, entrando en vigor en el ejercicio 2023, una vez haya sido publicado en la forma prevista anteriormente.

G. Deberá remitirse una copia del mismo a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma del Presupuesto General, y dicha remisión se deberá realizar simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia del anuncio descrito anteriormente.

Una copia del Presupuesto deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

H. Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establezcan las normas de dicha Jurisdicción, en virtud del artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Tribunal de Cuentas deberá informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

La interposición de recursos no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado por la Corporación.

En La Costana, Campoo de Yuso, a la fecha de la firma electrónica.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE.